



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°0280 -2018- GRA/GR/p.

Huaraz, 19 JUN 2018

VISTO:

El Informe N° 0690-2018-GRA/GRI/SGE, de fecha 20 de abril del 2018, mediante el cual el Sub Gerente de Supervisión solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura, la aprobación del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: **“Instalación de los Servicios de Educación Inicial Escolarizada de la I.E. N° 663 de la Localidad de San Isidro de Shupluy, Provincia de Yungay - Departamento de Ancash”**, y demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificado por la ley N° 29680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establece en su artículo 191 que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 21 de setiembre del 2017, el Gobierno Regional de Ancash suscribieron el Contrato N° 038-2017-GRA, para la ejecución de la obra “Instalación de los Servicios de Educación Inicial Escolarizada de la I.E. N° 663 de la Localidad de San Isidro de Shupluy, Provincia de Yungay - Departamento de Ancash”, por un monto total de **S/. 1'589,203.09** (Un millón quinientos ochenta y nueve mil doscientos tres con 09/100 soles) incluido el IGV, y con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendarios;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341 señala: “Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad”;



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

20 JUN. 2018

MARCEVINO P. GUTIÉRREZ CASTILLO
FEDATARIO

Que, en ese contexto siendo que el adicional de obra, es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.

Que, de la compulsión de los documentos que forman parte del expediente técnico para la correspondiente aprobación del expediente del Adicional de obra N° 01 y Deductivo vinculante se tiene:

- ✓ Mediante Asiento N° 139 de fecha 14 de enero del 2018 del cuaderno de obra, el contratista a través del Residente de obra deja constancia la necesidad de realizar la elaboración de expediente técnico del adicional de obra N° y deductivo solicitado al supervisor de obra.
- ✓ Mediante asiento N° 140 de fecha 14 de enero del 2018 del cuaderno de obra, el supervisor de obra deja constancia que comunicará a la Entidad para su pronunciamiento correspondiente.
- ✓ Mediante Carta N° 002-2018/CS de fecha 18 de Enero del 2018, el Consorcio Shupluy - supervisor de obra remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el informe técnico que sustenta su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación de adicional y deductivo de obra.
- ✓ Mediante Carta N° 194-2018-REGIÓN ANCASH/GRI de fecha 07 de febrero del 2018, el Gerente Regional de Infraestructura encarga al Consorcio Shupluy – supervisor de obra, la elaboración del expediente del adicional y deductivo vinculante de obra.
- ✓ Mediante Carta N° 005-2018/CS de fecha 21 de febrero del 2018, y Carta N° 010-2018/CS de fecha 21 de marzo del 2018, este último documento de subsanación de observaciones, el supervisor de obra presenta a la Gerencia Regional de Infraestructura el expediente técnico de adicional y deductivo vinculante N° 01, el cual contiene los lineamientos mínimos requeridos para ejecución de dichas obras: Memoria descriptiva, Memoria de cálculos, Especificadores técnicas, presupuestos, cuyo objetivo es la modificación de las alturas de los tímpanos ya que en el expediente técnico la altura de los tímpanos es de 2.25, superando la pendiente máxima que recomienda el fabricante de coberturas, así se tendrá menos desgaste del producto en lo que es cobertura, la altura que se propone actualmente es de 1.40 m, esta altura cumple con las pendientes requeridos por el fabricante, es por ello que se creará un deductivo de metrados y presupuesto.

La luz máxima que se tiene entre tijerales y tímpanos es mayor a 3.15 m para ello se ha previsto la fabricación de nuevos tijerales que eviten el pandeo de las correas que serán colocados para anclar y apoyar la cobertura ya que estos soportaran el peso del cielo raso.

El cielo raso de paneles de fibrocemento de 4mm será sustituido por baldosas de fibrocemento de 4mm para tener acabado interior del aula y el modulo.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

20 JUN. 2018

MARCELO P. GUTIÉRREZ CASTILLO
FEDATARIO

Así, entre ellos el literal m) del citado artículo señala que, Formular estudios de pre inversión, expedientes técnicos o estudios definitivos con omisiones, deficiencias o información equivocada, que ocasionen perjuicio económico a las Entidades;



Que, el monto de la prestación adicional de obra asciende a S/. 121,369.04 (Ciento veintiuno mil trescientos sesenta y nueve con 04/100 soles) con un porcentaje de incidencia de 107.637% del monto contractual original, y considerando el presupuesto Deductivo de obra de S/. 121,404.39 (Ciento veintiuno mil cuatrocientos cuatro y 39/100 soles) con un porcentaje de incidencia de 107.639% el cual es vinculante, resulta un monto diferencial negativo de S/. 35.35 (Treinta y cinco con 35/100 soles) que representa una incidencia de -0.002%, podemos inferir que el mismo no supera el límite porcentual establecido por la norma.

Que, en atención a que el presupuesto deductivo es mayor de la prestación adicional no es necesaria la cobertura presupuestal;



Que, de otro lado el numeral 8.2 del artículo 8 de la Directiva N° 003-2017-EF/63-01, Directiva para la ejecución de inversiones públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestiones de Inversiones, respecto a las modificaciones en la fase de la ejecución señala: "Las modificaciones durante la ejecución de las inversiones que se enmarquen en las variaciones contempladas por la normatividad de contrataciones deben ser registrados por la UEI antes de su ejecución. El registro se realizará mediante los formatos Nos. 01 0 02 de la presente Directiva según corresponda.



Que, estando a los considerandos expuestos, y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatorias.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Expediente Técnico de Adicional de obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "Instalación de los Servicios de Educación Inicial Escolarizada de la I.E. N° 663 de la Localidad de San Isidro de Shupluy, Provincia de Yungay - Departamento de Ancash".



ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 de la obra "Instalación de los Servicios de Educación Inicial Escolarizada de la I.E. N° 663 de la Localidad de San Isidro de Shupluy, Provincia de Yungay - Departamento de Ancash", conforme se detalla en el siguiente cuadro:



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

20 JUN. 2018

MARGELINO P. GUTIERREZ CASTILLO
FEDATARIO